ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA
ICCU-LP-035-2026

OBJETO: RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

JUNIO DE 2026

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 3
1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL, CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL EVENTO SÍSMICO Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EXCEPCIONALES 3
1.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL EVENTO SÍSMICO GENERADOR DE LA NECESIDAD (DATOS DEL SGC)..... 3
1.3. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) 4
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0292 DE 2026 5
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 6
2.1. OBJETO 6
2.2. ALCANCE DEL OBJETO 6
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 6
2.3.1. METODOLOGÍA 6
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN 6
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 7
4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR..... 7
4.1. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES..... 7
4.2. FORMA DE PAGO 7
5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO..... 9
5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN 9
6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 9
6.1. REDUCCIÓN PUNTAJE.....11
7. RIESGOS 11
7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.....12
7.2. RIESGOS ECONÓMICOS 12
7.3. RIESGOS FINANCIEROS 12
7.4. RIESGOS OPERACIONALES.....12
7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS 12
7.6. RIESGOS AMBIENTALES.....12
7.7. RIESGOS REGULATORIOS 13
7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS.....13
7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA 13
7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.....13
7.11. MATRIZ DE RIESGOS 13
7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA. 13
7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 15
8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 15

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO 15

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL, CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL EVENTO SÍSMICO Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EXCEPCIONALES

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012"*, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: *"5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … *"6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la **Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024**[1], se cuenta con: **Proyecto:** Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las instituciones educativas de los municipios del departamento de Cundinamarca, Código BPIN: 2024004250014, **Línea estratégica: Con-Unidad,** , **Programa**, 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, **Meta del producto**, 206 - Construir 20 nuevas sedes educativas durante el cuatrienio

A continuación, se presenta una versión **ampliada, robusta y técnicamente estructurada** para los Estudios Previos. Se fusiona el contexto institucional, los datos científicos detallados del evento sísmico proporcionados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la articulación con el Plan de Acción Específico (PAE), justificando jurídicamente la procedencia de los recursos de la Resolución No. 0292 de 2026.

1.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL EVENTO SÍSMICO GENERADOR DE LA NECESIDAD (DATOS DEL SGC)

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

La necesidad de la presente contratación no obedece a una programación presupuestal ordinaria, sino a la ocurrencia de un desastre natural de gran magnitud que impactó de forma directa la infraestructura social del departamento. El 8 de junio de 2025, a las 8:08 a.m. hora local, se registró un sismo de gran intensidad con epicentro en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

De acuerdo con los informes oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el evento telúrico presentó las siguientes características técnicas y geológicas que explican el nivel de devastación en la zona:

- Magnitud y Profundidad: El SGC reportó una magnitud de 6,5 en la escala de Richter y una profundidad aproximada de 10 km, categorizándolo científicamente como un sismo superficial. Al registrarse a una profundidad menor a los 30 km, la liberación de energía no sufrió una atenuación significativa al viajar por las capas de la corteza, lo que provocó que su efecto y aceleración en la superficie terrestre fueran extremadamente intensos y destructivos.

- Antecedentes Sísmicos de la Región: Este evento se enmarca en la alta actividad tectónica del piedemonte llanero, el oriente de Cundinamarca y la frontera con el departamento del Meta, zona históricamente propensa a movimientos telúricos de gran relevancia, guardando similitud con eventos precedentes como el sismo de Quetame en 2008.

- Sismicidad Consecuente (Réplicas): En su informe oficial inicial, el SGC indicó que se detectaron 138 réplicas solo hasta las 10:55 a.m. del mismo día del sismo principal; de ellas, dos superaron una magnitud de 4,0 y alrededor de diez fueron superiores a 3,5, localizadas en el entorno de Paratebueno. Posteriormente, las redes de monitoreo permanente contabilizaron un acumulado superior a las 1.293 réplicas con corte al 7 de julio de 2025 para la zona de influencia de Paratebueno y Medina, manteniendo el terreno en un estado de vibración e inestabilidad continua.

- Efectos Secundarios e Inducidos (Movimientos en Masa): Como consecuencia directa de la aceleración sísmica, el SGC identificó un movimiento en masa (deslizamiento de tierra) de gran extensión en la cuenca del caño Naguaya, vereda La Europa. Este mega-deslizamiento se estimó con un área equivalente a 100 campos de fútbol, registrando un ancho máximo de 380 metros en la corona y una longitud de 1,5 km. El fenómeno obstruyó parcialmente los cauces de caño Grande y caño Naguaya, generando represamientos de agua con alto riesgo de avenidas torrenciales, lo que obligó al SGC a delimitar un polígono de evacuación preventiva.

- Evaluación Tecnológica del Terreno: Los sobrevuelos técnicos y el uso de tecnología de teledetección óptica aérea activa (LiDAR) permitieron diferenciar las rupturas cosísmicas directas de las fracturas terrestres, desprendimientos de roca y grietas superficiales inducidas por la inestabilidad geotécnica. Este conjunto de fenómenos físicos provocó el colapso, agrietamiento estructural y pérdida de estabilidad en cimentaciones y muros de carga de múltiples edificaciones del sector público, con un impacto crítico en los centros de atención comunitaria y de educación.

1.3. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)

Ante la severidad de los daños habitacionales, viales y de infraestructura social descritos, y la incapacidad técnica y financiera inmediata de los municipios afectados para responder a la emergencia, el Gobernador de Cundinamarca dictó el Decreto Departamental No. 131 del 9 de junio de 2025, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio departamental.

En el marco de esta declaratoria, y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se constituyó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y se formuló de manera articulada el Plan de Acción Específico (PAE) para la rehabilitación y

reconstrucción de las zonas afectadas. En la estructuración del PAE participaron activamente diversas instituciones del orden nacional y departamental, asumiendo compromisos específicos y asignación de recursos sectoriales dentro de sus competencias:

- La Gobernación de Cundinamarca y sus Secretarías Sectoriales: Coordinaron el censo de damnificados (RUD) y la priorización de las edificaciones afectadas, comprometiendo partidas presupuestales de contingencia para la atención humanitaria de emergencia y la mitigación del riesgo en los cauces represados.

- El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU): Dispuso de su equipo de ingenieros y geotecnistas para realizar la evaluación de daños en la infraestructura vial y en las plantas físicas de los colegios oficiales, asumiendo el compromiso técnico de estructurar los proyectos de reconstrucción física.

- Los Municipios de Paratebueno y Medina: Aportaron las capacidades logísticas locales, la expedición de decretos de evacuación basados en el polígono del SGC y la exención temporal de trámites de licencias para las zonas de reconstrucción.

- La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD): Como entidad coordinadora del Sistema Nacional, concurrió en apoyo subsidiario financiero ante el agotamiento de los fondos territoriales, comprometiéndose a cofinanciar las soluciones estructurales definitivas contempladas en el PAE, específicamente dentro de la línea de intervención de reconstrucción del tejido social y de infraestructura física básica.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0292 DE 2026

Que en estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Acción Específico (PAE), y habiéndose demostrado la conexidad causal directa entre el sismo del 8 de junio de 2025 y el colapso/afectación estructural de la infraestructura escolar de los municipios de Medina y Paratebueno, la UNGRD, a través de su Subdirector General en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), expidió la Resolución No. 0292 del 08 de abril de 2026.

A través de dicho acto administrativo, y invocando los principios de subsidiariedad y complementariedad del Estado, la UNGRD ordenó una transferencia económica directa por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.660.000.000) con destino específico al Fondo de Inversión Colectiva (FIC) de Alta Liquidez No. 001001065739, constituido en Fiduprevisora S.A. a nombre del Departamento de Cundinamarca.

La mencionada resolución impone una destinación de carácter obligatorio y restrictivo, indicando que los recursos deben ser utilizados exclusivamente para ejecutar acciones de rehabilitación y reconstrucción en la línea de intervención de educación, orientados específicamente al mejoramiento, reubicación, construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno, los cuales sufrieron las mayores aceleraciones sísmicas y efectos geológicos inducidos por el sismo.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0292 de 2026 estipula que la ordenación del gasto, los procesos contractuales de selección, y la posterior ejecución técnica, jurídica, financiera y administrativa de estos recursos se transfieren en su totalidad a la Gobernación de Cundinamarca.

Que, el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024. mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando Más que un Plan señala:

"(...) La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte

y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollen o sustituyan (…)"

Siendo asi, el Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de los principios de apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia, ha solicitado una transferencia económica a través del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un valor de **($11.660.000.000) ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES M/CTE.**

Por tanto, el Departamento, actuando a través del ICCU como su entidad técnica especializada en infraestructura, inicia la presente Licitación Pública para dar cumplimiento a los mandatos de la resolución de la UNGRD, mitigar las condiciones de vulnerabilidad de infraestructura educativa generadas por el desastre sísmico, y ejecutar de forma transparente y eficiente los recursos depositados en el citado encargo fiduciario del FIC.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: "**RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto, lote o segmento
Lote No. 1	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 1
Lote No. 2	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 2
Lote No. 3	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 3

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos y en el Anexo No. 1 – Anexo técnico de cada lote, los cuales forman parte integral del presente documento.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Obra.

2.3.1. METODOLOGÍA

El contratista realizará la reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura educativa ubicada en la provincia de Medina del departamento de Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo técnico – Lote No. 1 y las demás obligaciones y actividades enmarcadas en el presente proceso.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, y ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo máximo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** para la ejecución del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

La modalidad de selección – LICITACIÓN PUBLICA – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para la presente contratación por las características del objeto (obra pública) contrato de obra civil, se ha establecido un presupuesto hasta la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 10.697.247.714,00).**

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto, lote o segmento	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)
Lote No. 1	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 1	$ 3.542.952.462,00
Lote No. 2	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 2	$ 3.347.789.828,00
Lote No. 3	RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – LOTE No. 3	$ 3.806.505.424,00

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

En virtud de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, previa a la apertura del proceso se publicará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras.

4.2. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

La entidad entregará un anticipo conforme con el numeral 8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del pliego de condiciones.

El valor restante del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales de avance de obra sin que exceda el 95% del valor total del contrato.

Un pago final equivalente al 5% del contrato una vez recibida a satisfacción la obra y suscrita el acta de liquidación definitiva.

Se deberá presentar la discriminación del A.I.U en forma detallada, y que comprenda todos los costos de administración (A), imprevistos (I) y la Utilidad (U).

El AIU se reconocerá sobre el costo directo (obra civil) durante la ejecución contractual, una vez se aprueben las actividades para intervención. El porcentaje de AIU máximo a reconocer por la entidad será del 29%.

5.1 Notas generales a la forma de pago

Nota 1: Los valores totales previstos, incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Nota 2: Para poder realizar el giro del anticipo, el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez constituido el ICCU entregará el valor del anticipo a dicha fiduciaria. El anticipo será amortizado mediante deducciones de actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización será de mínimo el 30% del valor facturado. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje menor o mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. No obstante, el Contratista podrá solicitar la modificación del porcentaje señalado previa justificación, la cual será aprobada solo por el ICCU.

Nota 3: Para cada uno de los pagos parciales y finales, se debe presentar acta de pago parcial y presentación del informe completo de la ejecución contractual, previamente revisado y aprobado por el interventor externo ICCU, quien expedirá el respetivo informe para pago.

Nota 4: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales, que aquel requería para la ejecución y que fuera previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Nota 5: Los pagos estarán sujetos a lo establecido en la Resolución No. 0292 del 8 de abril de 2026, así como a la disponibilidad de liquidez y al cumplimiento de los trámites de aprobación del encargo fiduciario con Fiduprevisora S.A., con el fin de no generar presión sobre el presupuesto ordinario del ICCU.

Nota 6: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma **(5% final)**, el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes (si aplica).

Nota 7: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Nota 8: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 9: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.

Nota 10: Los retrasos del proyecto que generen prorrogas y que sean imputables al contratista, serán asumidas por el mismo.

Nota 11: El contratista se obliga a presentar para la firma del contrato y junto con cada facturación de avance de obra certificado en cual debe informar que ni el representante legal ni sus accionistas, socios u administradores se encuentran acusados, imputados o sancionados por los delitos u acciones que se mencionan a continuación:

(A) Acusación o Imputación o Sanción por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción o delitos contra la administración pública; o (**B) Acusación o Imputación o Sanción** como resultado de la violación de cualquier Disposición Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o
(C) Incurre o participa en Prácticas Prohibidas y es condenado por ello; o
(D) si es incluido en Listas Sancionatorias.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Los precios unitarios para la ejecución de las obras del contrato que resulten del presente proceso de selección, fueron fijados de acuerdo con la Resolución 033-2026 "*Por la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad*", la cual considera los costos de insumos promedio de las zonas de injerencia del proyecto, los rendimientos aproximados de las maquinas a utilizar y el valor de la mano de obra, el transporte, etc. Para el caso, el ICCU realizo un análisis desde el punto de vista técnico y financiero respecto del cálculo del presupuesto oficial, para lo cual, se usó un modelo base de ejecución con relación a los posibles ítems de ejecución, cálculo de AIU, y demás para determinar los valores de ejecución.

Otra variable, el análisis del A.I.U.: Administración, Imprevisto y Utilidad, el cual resulta de los cálculos y porcentajes establecidos por la legislación laboral colombiana en cuanto al factor prestacional, incluyendo las diferentes etapas a desarrollar en la futura obra como son: (Actividades preliminares, Construcción, Recibo y entrega de la obra), como también las tarifas y vigencias de las pólizas e impuestos vigentes a las tasas y porcentajes actuales de impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, protocolos de bioseguridad. Así como un porcentaje que implica la asunción directa de riesgos inherentes con la presente licitación pública.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.

Para la estructuración de dichos pliegos la entidad toma los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social– versión 2, conforme con la Resolución No. 798 del 29 de diciembre del 2023: "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte"

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. En caso contrario, indicará verificación cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

Son factores de que debe cumplir la propuesta:

FACTORES CUMPLIMIENTO

VERIFICACIÓN JURÍDICA: CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA: CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA: CUMPLE O NO CUMPLE

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

REQUISITOS JURÍDICOS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 539 de 2025 por Colombia Compra Eficiente.

REQUISITOS FINANCIEROS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 539 de 2025 por Colombia Compra Eficiente

EXPERIENCIA HABILITANTE

La experiencia habilitante será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 539 de 2025 por Colombia Compra Eficiente.

Se calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	**Puntaje máximo**
Oferta económica	48,50
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

Los criterios de selección detallados dentro del pliego de condiciones se usan bajo el esquema de pliego tipo, implementados por Colombia Compra Eficiente.

Nota: *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, el (ICCU) ha evaluado la pertinencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad en el presente proceso de contratación.*

No obstante, tras realizar el análisis de conveniencia y oportunidad correspondiente, se concluye que no resulta procedente su inclusión en esta etapa, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Decreto 287 de 2026 fue expedido recientemente, el 19 de marzo de 2026, y a la fecha no se cuenta con lineamientos técnicos, metodológicos ni operativos por parte del ICCU ni de las autoridades competentes que orienten su implementación de manera efectiva, homogénea y jurídicamente segura dentro de los procesos contractuales.

En segundo lugar, no se dispone de estudios de mercado ni diagnósticos sectoriales que permitan establecer la viabilidad de exigir subcontratación inclusiva o la integración de personas con discapacidad en los equipos de trabajo, sin comprometer la idoneidad técnica, la calidad del objeto contractual o la eficiencia en la ejecución de la obra.

En tercer lugar, la naturaleza especializada del objeto contractual —ya sea la ejecución directa de obras civiles o la prestación de servicios de interventoría — exige la participación de personal con altos niveles de formación, experiencia y competencias específicas. A la fecha, no se cuenta con información suficiente que permita verificar la disponibilidad en el mercado de estos perfiles bajo condiciones de inclusión laboral para personas con discapacidad. Esta incertidumbre podría comprometer la idoneidad técnica del equipo de trabajo, afectar la calidad del objeto contractual y generar riesgos en la ejecución oportuna y eficiente del contrato.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo citado, se deja constancia expresa en los presentes estudios previos de la decisión de no incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad para este proceso contractual.

6.1. REDUCCIÓN PUNTAJE

La Entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

7. RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

7.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

7.3. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

7.4. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

7.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

7.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

7.11. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado "Matriz 2 - Riesgos", publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.
7. Como quiera que el presente proyecto es estructurado bajo la modalidad de contrato de obra pública – llave en mano, los proponentes y el futuro contratista deberá tener en cuenta que todos los riesgos concebidos dentro del presente proceso, asi como aquellos que obedecen de la naturaleza jurídica del este tipo de contratos, ya que el contratista es el único responsable por la ejecución del contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no se hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Pliego de condiciones.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales

en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN – GUIA CCE-EICP-MA-03, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso **SI ESTA SOMETIDO**, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Los departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífica (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El	ICCU	Procesos de Contratación a partir	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Salvador y Guatemala)		del límite inferior de la menor cuantía.	Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente

con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En constancia, se firma en Bogotá, a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera - ICCU

Proyecto: Wendy Paola Martínez Porras - Contratista ICCU - Dirección de Construcciones - ICCU P.M
Revisó: Jairo Andrés Martínez Rodríguez - Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU